

Fuentes y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño.

MIGUEL ÁNGEL NARANJO SANGUINO*
Catedrático de Enseñanza Secundaria

MANUEL ROSO DÍAZ**
Profesor de Enseñanza Secundaria

RESUMEN:

Hay dos fuentes básicas para el análisis de la desamortización de Godoy en Extremadura (1798-1808): las escrituras notariales de venta, que contienen una abundante información pero desaparecieron en 1800, y las escrituras de imposición, que abarcan todo el período pero aportan una información más pobre. Esta circunstancia obliga a hacer un cruce de fuentes en el análisis de este proceso histórico.

La mayor parte de los bienes desamortizados fueron fincas rústicas, pero también se desamortizaron fincas urbanas y censos.

La legislación desamortizadora de Godoy fue similar a la legislación de las desamortizaciones liberales posteriores, pero la legislación de la desamortización de Godoy indemnizó a las instituciones desamortizadas con el pago de un interés sobre el valor de los bienes que se les enajenó.

El Estado absoluto de aquella época les indemnizó porque en su gran mayoría fueron instituciones vinculadas al clero secular. Pero tuvieron una peculiaridad este tipo de instituciones, eran ellas mismas las que administraban directamente sus bienes, no la Iglesia. Por esta circunstancia algunos historiadores les han denominado instituciones paraeclesiásticas o de vinculación eclesiástica.

PALABRAS CLAVES: Fuentes, desamortización, Godoy, bienes, instituciones.

* Miguel Ángel Naranjo Sanguino: mans1953@hotmail.com

** Manuel Roso Díaz: manoloroso@yahoo.es

ABSTRACT:

There are two main sources to analyse the expropriation carried out by Godoy in Extremadura (1798-1808): The notarial deeds of sale, which contain a profuse information, but were faded out in 1800, and the tax deeds which cover all this period, but reveal a poorer information. This circumstance compelles a crossing of sources in the study of this historical period.

Most of the expropriated properties were farm estates, but there were also urban estates and census.

The legislation carried out by Godoy is quite similar to the following liberal ones, but Godoy's compensated the expropriated institutions with an interest payment on the property values that had been secularized.

The absolutist estate of this period indemnified them because they were mostly institutions linked to secular clergy. However, this kind of institutions had a particularity; they used to administrate their properties and not the church. This is the reason why some researchers have called them «paraecclesiastic institutions» or «ecclesiastic linked institutions».

KEY WORDS: sources, expropriation, Godoy, properties, institutions.

I. INTRODUCCIÓN

La historiografía en materia desamortizadora se ha centrado de manera prioritaria en los grandes decretos liberales que determinaron la desamortización decimonónica del siglo XIX. De esta manera, numerosos estudios, monografías y artículos se centraron en el análisis de los periodos de Mendizábal-Espartero y Madoz. Y en parte no les faltaba razón. Se trataba de analizar y explicar las consecuencias de la Reforma Agraria Liberal sobre el campo español. Sin embargo, esta fiebre investigadora casi hipnótica “olvidó” todo un corpus legislativo que arrancaba con los repartimientos concejiles de 1766 y terminaba en los decretos desamortizadores decimonónicos ya comentados. En este primer proceso de liberalización de la propiedad encontramos el plan meditado por Manuel Godoy pero proyectado y desarrollado por Miguel Cayetano Soler. Nos referimos a la llamada “desamortización de Godoy” cuya mejor expresión fue el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798. Sin embargo, su escasa vigencia legislativa (1798-1808) y su ubicación temporal en las postrimerías del Antiguo Régimen han generado un escaso interés por una buena parte de los investigadores dedicados a estos temas. Es un proceso en gran medida desconocido si atendemos a los estudios generales y monografías provinciales disponibles. No obstante, se han desarrollado investigaciones de gran

valor e ineludible consulta historiográfica (R. Herr¹, J. Azagra Ros², M^a J. Gimeno Pascual³, M. Á. Sánchez Gómez⁴, E. Lecuona Prats⁵, A. Lara Ramos⁶). Pues bien, frente al grado de conocimiento de las grandes desamortizaciones liberales en sus diferentes vertientes (Mendizábal-Espartero y Madoz) nos encontramos con un gran vacío y desconocimiento tanto en la metodología a desarrollar como en las fuentes objeto de investigación para el estudio de la legislación desamortizadora de Godoy. En cualquier caso, su importancia jurídica y económica fue de gran envergadura, y merece por tanto, un análisis específico pormenorizado.

Nuestra propuesta pretende defender unos criterios metodológicos y el tratamiento de una serie de fuentes, que pese a ser conocidas, no se han utilizado a veces de manera sistemática y científica. Y todo ello desde la experiencia de nuestra propia labor investigadora centrada en la actualidad en la desamortización de Godoy en Extremadura⁷ pero configurada tras numerosos años dedicados al estudio e investigación de las desamortizaciones liberales extremeñas.

II. LAS FUENTES EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DESAMORTIZACIÓN DE GODOY

Las fuentes utilizadas en la investigación de Godoy para la cuantificación de las fincas y censos redimidos son, al menos, de dos tipos: provinciales y nacionales. Entre las fuentes provinciales destacan dos repertorios fundamentales: los protocolos notariales y las contadurías de hipotecas.

Los protocolos notariales suelen estar centralizados en los Archivos Históricos provinciales aunque también es cierto que existen numerosos municipios con sus propios archivos notariales de distrito⁸. En dichos protocolos en-

¹ HERR (1991).

² AZAGRA ROS (1986).

³ GIMENO PASCUAL (1995).

⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ (1994).

⁵ LECUONA PRATS (2004).

⁶ LARA RAMOS (2001).

⁷ NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2003).

⁸ En el caso concreto de la provincia de Badajoz los municipios, y a su vez cabezas de partido judicial, de Castuera, Don Benito, Fuente de Cantos y Zafra tienen el archivo histórico de protocolos notariales de todos los pueblos que componen dicho partido judicial.

contramos escrituras de venta y de redención de censos. Se trata de una fuente de primer orden por la extraordinaria información cualitativa que aporta. Y así se especifica: petición de tasación por un particular, tasación, subasta, remate, aceptación del remate, incidencias (si existiesen), comprador, carta de pago y escritura de venta final⁹. Pero además tipifica con todo detalle las características de la finca objeto de subasta: naturaleza (rústica, urbana y sus múltiples variantes), superficie, calidad, elementos que la integran, y linderos así como la Institución de procedencia (civil, religiosa: regular-secular). En los inicios del proceso estas escrituras se protocolizaban en los notarios provinciales, sin embargo, desde 1800 aproximadamente, las diferentes Cajas (de Amortización y de Consolidación) centralizaron las escrituras en notarios madrileños (Juan Manuel López Fando y Feliciano del Corral)¹⁰. De manera poco usual, al menos en el caso extremeño, y desde esta fecha, pueden aparecer escrituras sueltas en las notarias de la provincia (capital o pueblos) a petición del interesado, aunque fue una práctica poco frecuente, en el caso de Extremadura al menos. Esta circunstancia supone que los protocolos notariales provinciales son insuficientes para investigar en su totalidad dicha desamortización, pues no abarcan la totalidad del proceso, al menos en lo que se refiere al caso extremeño.

Las contadurías de hipotecas centralizadas también en los archivos históricos provinciales no se caracterizan por ofrecer una información cuantitativa determinante y, su utilización, se reduce más bien a definir y especificar escrituras concretas cuando dicha documentación lo permite.

Las fuentes nacionales se circunscriben a dos fondos documentales: los libros de entabladuras localizados en el Archivo General de la Administración Pública en Alcalá de Henares y las escrituras de imposición localizadas en el Archivo de Protocolos de Madrid. Respecto a los primeros debemos destacar que se trata de una fuente que permite una recopilación sencilla de la información pues dichos libros aparecen divididos por provincias y agrupados en diferentes tomos. Su relevancia cuantitativa se centra en concretar los siguientes aspectos: remate, beneficiario, bienes e institución. Sin embargo, carece de otros datos de especial importancia para la investigación como son: tipo de finca, extensión de la finca, tasación, y además, su documentación sólo se vincula a la Caja de Consolidación, no aportando ninguna información sobre

⁹ MELÓN JIMÉNEZ (1984: pp. 93-94).

¹⁰ HERR (1991: p. 160).

las ventas integradas en la Caja de Amortización, que se iniciaron en 1801¹¹. Este vacío se incrementa aún más, pues como hemos podido comprobar, tampoco se recogen todas las ventas realizadas si realizamos un análisis comparativo con el resto de las fuentes. Se trata por tanto de un fondo documental que nos permite rastrear y controlar un número importante del patrimonio enajenado, aunque no constituye una fuente esencial e imprescindible en el estudio de la desamortización de Godoy¹².

La otra gran fuente son las escrituras de imposición depositadas en el Archivo de Protocolos de Madrid. Se trata de una documentación protocolizada en Madrid y en un notario concreto, don Juan Manuel López Fando. Desde 1807 Feliciano del Corral, asistente de López Fando recoge el testigo y continúa con dicha labor hasta 1808. Entre las dos series hay un total de 78.428 escrituras de imposición repartidas entre 145 volúmenes y 17 legajos sin encuadernar fechados desde 1798 a 1808. Fando contabilizó 11.993 escrituras vinculadas a la Caja de Amortización y 58.501 vinculadas a la Caja de Consolidación. El volumen total se completaría con 8.033 escrituras de Feliciano del Corral¹³. Ambas Cajas extendieron un certificado notarial de las diferentes escrituras de imposición, donde se reconocía la deuda de la Corona con las instituciones objeto de dicha legislación (bienes eclesiásticos, civiles y paraeclesiásticos). En un principio, cada escritura llevaba aparejada una sola venta, pero con el tiempo, se decidió incluir en una sola escritura a varias propiedades, cuando éstas pertenecían a la misma institución o heredad. Por tanto, el número de ventas superaba al número de escrituras¹⁴. No obstante, estas escrituras son muy distintas a las registradas por los notarios de las provincias pues carecen de un caudal informativo tan riguroso y serio como el que aportaban las escrituras de los notarios.

Las escrituras de imposición nos ofrecen datos relativos a los siguientes aspectos: tipo de bien, su localización, institución desamortizada de procedencia y localización de dicha institución, valor neto del remate, comprador, fecha de la carta de pago y fecha de la subasta. No obstante las deficiencias son

¹¹ CUARTAS RIVERO (1982: pp. 38 y 39).

¹² SÁNCHEZ GÓMEZ (1994: pp. 22-23).

¹³ MATILLA TASCÓN (1972: pp. 448-451).

¹⁴ HERR (1991: pp. 160-161).

evidentes. No siempre especifican aspectos tan importantes y decisivos como: el tipo y naturaleza del objeto de subasta, la superficie, localización, la vecindad o el origen profesional de los beneficiarios. Por otro lado, no se recoge la tasación inicial, el primer rematante, los bienes gravados con censos, etc., y para terminar, en una misma escritura se pueden agrupar varias ventas a las que se les otorga un desembolso total. De esta manera, como ya hemos señalado previamente se realizaron más subastas que las escrituras existentes registradas¹⁵. Resultan evidentes, por tanto, las graves deficiencias y peculiaridades de dicha fuente. No obstante, pensamos que se trata de una fuente de primer orden para estudiar la desamortización de Godoy, pues, pese a los inconvenientes anteriores, es la única fuente que permite cuantificar casi la totalidad del proceso desamortizador a nivel provincial a excepción de los primeros años restringido, como ya hemos indicado, a los protocolos notariales de las provincias, al menos en el caso extremeño.

Este tipo de escrituras aparecen agrupadas en tomos. Cada tomo presenta un índice en su inicio que aporta datos sobre el lugar y el desembolso realizado. Sin embargo, metodológicamente constituye un grave error centrarse

¹⁵ En los primeros años del proceso se elaboraron de manera paralela las escrituras notariales provinciales y las escrituras de imposición localizadas en el Archivo de Protocolos de Madrid. Esta circunstancia nos ha obligado a depurar las fincas para evitar posibles duplicaciones. Se trata de una operación muy meticulosa y de gran dificultad de rastreo pues supone reconocer diferentes bienes enajenados e integrados en una única escritura de imposición con un remate global en la mayoría de las ocasiones que, a su vez, poseen una escritura notarial individualizada en su lugar de origen. Tenemos numerosos ejemplos con estas características: Archivo de la Notaria de Castuera, notario: Manuel de la Cueva, (legajo, 1 s/c.). Se subastan y venden 24 propiedades procedentes de la vinculación fundada por doña Francisca María Marcelo realizándose las escrituras correspondientes de cada una de las fincas vendidas. En el Archivo de Protocolos de Madrid, notario: J. López Fando se concentran en 7 escrituras aportando en cada una de ellas remates totales (tomo: 22.134, folios: 198-109). En el Archivo Histórico Provincial de Badajoz registramos en el notario Juan Cabrera la compra realizada por doña María Dolores León de dos rozas de tierra (leg. 757, fol. 298) y también el remate de don Juan Carraga de una huerta-tenería (leg. 757, fol. 160). Pues bien, ambas escrituras aparecen concentradas en una sola y en un remate unificado en la escritura de imposición correspondiente (A. p. Madrid. J. López Fando, leg. 22056, fol. 799). Y finalmente, para incrementar los niveles de dificultad podemos encontrar escrituras de imposición donde se registra la actividad compradora de tres beneficiarios distintos englobados en un mismo remate pero donde uno paga en vales, otro en vales y en metálico y otro en metálico atendiendo a la fórmula de 2/3 de la tasa. El proceso de depuración y cruce de fuentes es una tarea de primer orden para obtener datos totales concluyentes.

únicamente en la recogida de datos aportados por los índices y no consultar la propia escritura. Las razones que nos llevan a esta afirmación serían las siguientes: a) Resulta imposible en innumerables ocasiones saber donde se sitúa el núcleo urbano afectado por las ventas. Y ello, por que los nombres son ambiguos y sin definición: “Aldea”, “Villanueva”, etc. La única forma de remediarlo sería consultar la escritura y ver el Comisionado donde se realizó el pago; b) El desembolso final realizado no aparece en el índice sino en la propia escritura. Y es que el comprador podía optar por realizar pagos atendiendo a diversas fórmulas que reducían considerablemente el remate final de la finca; c) No se registran a los beneficiarios de dicho proceso; d) No se pueden subsanar los errores realizados por el propio escribano¹⁶; e) No tenemos otro tipo de noticias (quiebras, cancelaciones, cuarteos, pagos en distintos comisionados, plazos, etc.).

En realidad, las valoraciones nacionales basadas en este criterio aportan unos resultados poco satisfactorios a tenor de los estudios monográficos realizados.

Finalmente, ninguna fuente constituye de manera exclusiva el repertorio documental exclusivo para estudiar la desamortización de Godoy, tal y como también sucede, en los decretos desamortizadores liberales del siglo XIX. Y será, por tanto, el resultado de cruzar todas las fuentes anteriores el que nos aporte una información cuantitativa y cualitativa suficientemente representativa para alcanzar un análisis lo más completo posible del proceso desamortizador. No viene mal que recordemos lo ya escrito por Tomás y Valiente a la hora de examinar el valor de las fuentes que pese a estar referidas a las desamortizaciones liberales no resta importancia a nuestra investigación: “el investigador debe completar su reconstrucción del proceso desamortizador con testimonios de muy otra índole [...]. Hay que profundizar con técnicas cada vez más depuradas en las fuentes de contenido económico y demográfico, sí; en ello se está y avanza. Pero temo que muchas investigaciones fien demasiado en la suficiencia de los datos procedentes de este tipo de documentación (se refiere a la notarial). Por ello, todos los enfoques complementarios me parecen enriquecedores y convenientes”¹⁷.

¹⁶ Hemos detectado errores de grafía en numerosas ocasiones. Un buen ejemplo podría ser la equivocación de Plazencia en el País Vasco, con Plasencia en Cáceres.

¹⁷ TOMÁS Y VALIENTE (1974: pp. 109 y 110).

III. NATURALEZA DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS Y SU CUANTIFICACIÓN

La legislación desamortizadora de Godoy puso en el mercado numerosos bienes tanto rústicos como urbanos, así como una cantidad realmente considerable de censos. A tenor de los estudios monográficos consultados fueron los bienes de naturaleza rústica los más vendidos en las subastas. Y así, lo hemos podido comprobar en Extremadura, Valencia, Canarias, Cantabria, Guadix y su obispado. Sin duda, sus resultados constituyen los ejemplos evidentes de una tendencia fácilmente exportable a otras zonas del territorio nacional y parece lógico que así sea, dado el cuantioso patrimonio rústico que ya de entrada poseían las instituciones afectadas frente al patrimonio restante (urbano y otros con dedicaciones muy diversas) de menor importancia cuantitativa y por tanto, con menor incidencia en las subastas. La tipología de fincas rústicas enajenadas resulta de una extraordinaria variedad en función del territorio, la forma de explotación y la ocupación del espacio donde están situadas. De esta manera resulta habitual la venta de tierras en sus múltiples variantes (suerte de tierra, dehesa, prado, bardales, tierra de pan de llevar, eriales, mimbrera, helguero, arrozales, viñas, monte, heredad, pedazo de tierra, porción de tierra, árboles de diverso tipo, etc.), que están adaptadas a las necesidades y demandas de una economía de secano o de regadío.

Desconocemos el impacto final sobre la superficie agraria pues resulta complicado conocer la extensión total transferida dada la exigüidad de las fuentes¹⁸. En Extremadura hemos podido contabilizar la venta de pequeñas propiedades de escaso valor (tierra, suerte de tierra, prados, moral, una vaca, cabra, higuera, etc.) junto a otros predios de mayor envergadura (en concreto dehesas enteras) que fueron objeto de una gran inversión¹⁹. En definitiva, los pequeños predios concentraron mayoritariamente las subastas, sin embargo, no debemos descartar las ventas de propiedades de gran extensión y de gran valor como

¹⁸ Desconocemos por tanto la superficie total y particular de los diferentes predios rústicos y urbanos enajenados. Las escrituras de imposición sólo aportan esta información de manera muy circunstancial y únicamente, las escrituras notariales realizadas en los primeros años del proceso desamortizador recogen con todo lujo de detalles dicha información.

¹⁹ Nos referimos a grandes predios rústicos caracterizados por una inversión superior al millón de reales. Esta circunstancia también se repitió en otras provincias españolas.

demuestran los desembolsos realizados. Lógicamente, los decretos desamortizadores de Mendizábal-Espartero y Madoz sacaron a la venta las grandes propiedades rústicas y urbanas del clero regular, secular y otras de instituciones civiles de diversa naturaleza que se caracterizaron por unos extraordinarios niveles de inversión y una superficie total transferida que no pueden ser comparables a los contabilizados en el periodo de Godoy.

En un claro segundo puesto, nos encontramos con las fincas urbanas, donde las “casas” integran la principal naturaleza de dicho grupo. Aunque también existieron bienes con una dedicación agraria o industrial realmente diversa (molinos, hornos, barcas, pesqueras, lagares, mesones, colmenas, tabernas, fraguas, bodegas, pajares, aljibes, norias, cuevas, etc.).

La enajenación de los bienes urbanos en la desamortización de Godoy fue importante, pero claramente inferior a la llevada a cabo en los grandes procesos desamortizadores posteriores (Mendizábal-Espartero y Madoz). Pero en Extremadura hemos podido constatar que la enajenación de bienes urbanos durante la desamortización de Godoy redujo las expectativas de enajenación urbana en las desamortizaciones liberales posteriores.

Claro que la desamortización urbana de Godoy no afectó a los grandes complejos conventuales y monacales, sino básicamente a las propiedades urbanas de las instituciones de “vinculación eclesiástica”. Pero estas últimas perdieron gran parte de su patrimonio urbano durante el proceso desamortizador.

En definitiva, la venta de bienes urbanos en la desamortización de Godoy constituyó un primer y nada desdeñable escalón en la gran remodelación y transformación urbanística que sufrieron numerosas ciudades y municipios a resultas de los grandes procesos desamortizadores posteriores (Mendizábal-Espartero y Madoz)²⁰.

²⁰ Los estudios de Germán Rueda sobre población y crecimiento urbano en España ponen de relieve que las desamortizaciones urbanas de Mendizábal-Espartero y Godoy pudieron haber alcanzado un volumen notablemente mayor si no hubiesen sido tan intensas las ventas urbanas durante la desamortización de Godoy. RUEDA HERNANZ (2006: pp. 34 y ss.)

Finalmente, en un tercer puesto encontramos un número muy variado de “propiedades” de difícil conceptualización. Se trata de oficios de distinta naturaleza (escribanía, contaduría, servicios vacantes, etc.); derechos de uso de determinados edificios industriales estipulados por tiempos²¹ (horno, molino, pasos de agua, etc.); derechos agrícola y ganaderos (partidas de yerbas y maravedí de participación²²); e incluso, desembolsos de capital (capital existente en manos de instituciones vinculadas, etc.).

La otra gran faceta desamortizadora de dicho periodo fue la redención de censos. Los censos tuvieron una naturaleza muy diferente (al quitar, enfiteútico, reservativo y perpetuo) y se establecía la posibilidad de su redención siempre que el censatario pagara una cantidad de dinero en concepto de capitalización a la Hacienda. En nuestra investigación sobre el caso extremeño, hemos podido constatar cómo las escrituras de imposición aportan poca información sobre dicho proceso. Desconocemos, la finca o propiedades sobre las que recaía el censo, así como su tipo y naturaleza. En cambio, conocemos el capital de redención, el censatario redimente y la institución censalista. Únicamente, en las primeras escrituras notariales elaboradas en los primeros años en los diferentes distritos notariales se recogía este tipo de información cualitativa en el caso de Extremadura. En cualquier caso, nos podemos aproximar con bastante certeza al desembolso total de esta medida liberalizadora y establecer relaciones bastante significativas con posteriores decretos desamortizadores donde la redención no se convirtió en un recurso especialmente utilizado como ocurrió especialmente en Mendizábal-Espartero²³.

IV. LA LEGISLACIÓN DESAMORTIZADORA

La desamortización se configuró como un recurso jurídico-económico del Estado para intentar solucionar o aliviar el problema de la deuda pública. Pero no se trató de un recurso exclusivo del periodo liberal. Por el contrario, la monarquía durante la Edad Moderna utilizó en varias ocasiones alguna legisla-

²¹ En concreto, se suelen especificar las horas y los días.

²² Miguel Ángel Melón define el maravedí de participación como la equivalencia a la parte proporcional que cada particionero disfrutaba en una dehesa, como copropietario de ella, respecto al importe de su arrendamiento. Podría beneficiarse de él en dinero o mediante el aprovechamiento de sus pastos. MELÓN JIMÉNEZ (1984: p. 197).

²³ DÍEZ ESPINOSA (1986: p. 125).

ción con unos objetivos muy similares²⁴. En cualquier caso, resulta indudable que fue a lo largo del siglo XIX cuando los decretos desamortizadores (Mendizábal-Espartero y Madoz) alcanzaron una mayor incidencia y desarrollo.

Sin embargo, este largo camino por recorrer tuvo unos precedentes inmediatos a la altura del año 1766. En este año se promulgaron los decretos sobre repartimientos de baldíos y bienes concejiles y un año después se produjo la expulsión de los Jesuitas. Esta legislación alcanzó un punto de inflexión en la llamada desamortización de Godoy en 1798, pues su promulgación supuso el inicio del derrumbe del Antiguo Régimen en España²⁵.

Resulta evidente que debemos partir de una problemática casi endémica de la economía española a finales del siglo XVIII. Nos referimos al endeudamiento y a las diferentes fórmulas para financiar el déficit: el crédito y la deuda. A la altura del año 1780 se puso en marcha un sistema novedoso: la emisión de vales reales tras el incremento constante de los gastos del Estado como consecuencia de la guerra contra Inglaterra en 1779²⁶. Se trataba de títulos de deuda pública que recibían un interés y eran amortizables, pero además actuaban como papel moneda ante la fuga constante de metal que provocaba una escasez relativa en la circulación monetaria interior. Dos años después se creó el Banco Nacional de San Carlos, institución encargada de mantener su cotización y amortización. Sin embargo, circunstancias históricas de diverso tipo (guerra de independencia americana, interrupción de las rutas marítimas y el bloqueo financiero) obligaron a realizar numerosas emisiones de vales que terminaron en 1799 con una depreciación del 75% obligando a la Hacienda a intervenir para frenar la caída de las cotizaciones. Mediante la creación de una Tesorería con un fondo de amortización propio y el Banco Nacional de San Carlos se pretendió avalar los vales reales. En 1798 se creó la Caja de Amortización con el objetivo de frenar la caída de la cotización y abonar los intereses y amortizaciones correspondientes para disminuir la deuda. Esta Caja partiría de los ingresos aportados por la desamortización de Godoy²⁷.

²⁴ CEPEDA ADÁN (1980: pp. 457-528).

²⁵ RUEDA HERNANZ (1997: p. 32).

²⁶ El proyecto sería ideado por el banquero y negociante, Cabarrús.

²⁷ RUIZ RODRÍGUEZ (1996: pp. 87-89).

El Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 que puso en marcha la desamortización de Godoy incorporó a la Real Hacienda los bienes pertenecientes a las Temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía de Jesús aún no vendidos para su pronta venta, incluidos patrimonio, rentas y caudales de los Seis Colegios Mayores. Igualmente se dispuso la venta de bienes raíces de hospitales, hospicios, casas de misericordia, casas de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías²⁸ y patronatos de legos²⁹. Además, se concedió a los dueños de mayorazgos y vínculos la posibilidad de vender sus bienes raíces en pública subasta. Los mayorazgos y vínculos eran instituciones de procedencia civil y gracias a dicha legislación, sus poseedores pudieron sacar a subasta el patrimonio de aquellas instituciones y sanear en muchos casos, sus maltrechas economías³⁰. No obstante, la enajenación fue un proceso voluntario y no obligatorio como sucedía con el resto de las instituciones afectadas.

Los beneficios resultantes de dicha operación liberalizadora junto al capital obtenido tras la redención de censos, fueron incorporados a la Caja de Amortización y destinados a la amortización y pago de los intereses de los vales reales como ya hemos señalado. En 1799, dicha Caja fue sustituida por una Caja de Consolidación con una finalidad similar. Teóricamente las instituciones afectadas recibieron un interés anual del 3% del valor en venta de lo desamortizado que no siempre llegó a pagarse.

²⁸ Las capellanías también se podrían integrar bajo el concepto de obras pías. De esta manera, se constituyen como fundaciones perpetuas por medio de las cuales una persona segregaba de su patrimonio ciertas propiedades destinadas a la manutención de un clérigo, quién quedaba obligado a decir un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia. Sin embargo, dentro de las capellanías encontramos dos grupos. Por un lado, tenemos las capellanías colativas o eclesiásticas cuyas propiedades serían de venta voluntaria en función de lo estimado por la jerarquía eclesiástica y por el propio Real Decreto. En el otro grupo, estarían las capellanías denominadas "laicales" o "patronatos legos". Éstas eran objeto de venta forzosa, y como ya hemos referido previamente, sus patronos realizaban ciertos pagos al capellán para el cumplimiento de las cargas litúrgicas dispuestas por el fundador. No obstante, si se hubieran configurado como patronato (activo o pasivo) por derecho de sangre, la venta también sería voluntaria. LECUONA PRATS (2004: p. 62).

²⁹ RUEDA HERNANZ (1997: p. 77).

³⁰ Hemos encontrados numerosos ejemplos de propiedades urbanas donde el poseedor del vínculo aprovechó dicha ley para vender y deshacerse de dichas propiedades. En líneas generales, siempre se argumentaron graves problemas económicos y financieros para realizar obras de infraestructuras y reformas en la finca en cuestión. Sin duda, la mejor opción era vender.

Esta legislación desamortizadora nunca tuvo en mente trastocar el orden social del país, ni poner en tela de juicio los privilegios estamentales de la nobleza y el clero. Tal vez por ello, la Iglesia no defendió con claridad un patrimonio perteneciente a instituciones de “vinculación eclesiástica” que realmente no estaban bajo su dirección y por el contrario, actuaban como una fuerza autónoma en su propia jurisdicción.

Finalmente, debemos hacer referencia a dos breves papales motivados, una vez más, por los graves problemas de la hacienda a la altura del año 1805. El primero de ellos sería el Breve de Pío VII de 14 de junio de 1805 (R.C. de 15 de octubre de 1805) donde el Papa concedía a Carlos IV la posibilidad de enajenar bienes eclesiásticos correspondientes a una renta libre anual de 200.000 ducados de oro (6.400.000 rs.) y no más. El siguiente Breve sería también emitido por Pío VII el 12 de diciembre de 1806 (R.C. de 21 de febrero de 1807) en el que se concedía a Carlos IV la facultad de “enajenar en pública subasta todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes a capellanías colativas a cambio del rédito anual del 3% de su valor y además la facultad de segregar y enajenar la séptima parte de los demás predios pertenecientes a la Iglesia a cambio de la renta líquida anual que produjesen”³¹. Lógicamente, éste último amenazaba directamente el propio patrimonio eclesiástico. El primero de ellos se caracterizó por un procedimiento especialmente complejo y largo a la hora de establecer los bienes objetos de enajenación así como las correspondientes escrituras destinadas al pago de los réditos anuales. El segundo, arbitraba unos mecanismos más rápidos en lo administrativo y abrió un horizonte más prometedor a la hora de iniciar la enajenación de dicho patrimonio eclesiástico. Su incidencia y puesta en práctica fue relativa en la desamortización extremeña y su relevancia fue muy irregular en el territorio nacional a tenor de los estudios monográficos existentes. En cualquier caso, no debemos olvidar que su vigencia legislativa estuvo muy limitada temporalmente por los acontecimientos posteriores (motín de Aranjuez, invasión francesa, etc.).

El mecanismo de las subastas se iniciaba cuando un interesado solicitaba con arreglo al Real Decreto de 19 septiembre de 1798 la compra de un determinado bien. Para ello, se nombraban dos peritos tasadores, uno por el Tribunal Eclesiástico y el otro, por el Comisionado de la Real Caja de Amortización.

³¹ LECUONA PRATS (2004: p. 121 y 134) y RUEDA HERNAZ (1997: p. 77).

A continuación se realizaban los trámites para sacar dicha propiedad a pública subasta y se comunicaba dicha solicitud por el Oidor de la Real Audiencia al núcleo urbano donde se situaban dichos bienes y los peritos procedían a su tasación. Posteriormente, se efectuaba la subasta en la capital del partido con la presencia de las autoridades religiosas (el Obispo, y en su ausencia, el Provisor junto al Escribano Mayor, como sucedía habitualmente) y autoridades civiles (Comisionado de la Caja de Amortización y el Comisionado Real, y en su ausencia, el Subdelegado). Si las ventas se realizaban en los pueblos el proceso se reducía bastante dada la escasa importancia de los bienes subastados y por ello, sólo estarían presentes el Oficial eclesiástico, el Párroco comisionado del Obispo y el Subdelegado del Comisionado. Finalmente, tenía lugar el proceso de subasta. A dicho acto podía asistir el comprador directo o, en su caso, el rematante que actuaba como testafarro o simple corredor y que posteriormente cedía el bien rematado al comprador real. Del valor final del remate se deducían los costes del proceso (pago de peritos, administración, etc.) obteniéndose finalmente el importe líquido del bien enajenado. A continuación el comprador pagaba el precio de su remate al Comisionado Tesorero de la Real Caja de Amortización.

Existieron varias posibilidades de pago a medida que la legislación iba cambiando y así, tenemos que el desembolso se podía realizar en vales reales, metálico o en vales y dinero. Tras dicho proceso el Comisionado entregaba una Carta de Pago al comprador. El proceso finalizaba con la realización de la escritura de venta a nombre del comprador donde se especificaban con claridad todas las características del bien adquirido³². A medida que el proceso se fue desarrollando este último aspecto se elaboró de una manera mucho más sencilla.

Las posibilidades de pago y el propio proceso experimentaron numerosos cambios en su evolución. Entre los más significativos podemos destacar los siguientes:

- a) Las posturas de compra en el proceso de subasta fueron en un principio muy favorables para el postor, que podía hacer una postura inicial muy baja consistente en las dos terceras partes del valor tasado, y además pagada según le conviniese, en metálico o en vales reales.

³² MELÓN JIMÉNEZ (1988: pp. 93 y 94).

Posteriormente, y ante las necesidades fiscales de la Hacienda, se decidió que únicamente se aceptarían remates por los 2/3 de la tasa siempre que se abonasen en metálico. Si el pago se realizaba en vales, éste sería por el valor entero de la tasa. Sin embargo, los administradores de las obras pías, fundaciones, etc., pronto elevaron sus quejas pues los remates por debajo del valor de la tasa disminuían el montante de los intereses que el Estado les concedía y que estaba en función del valor de remate. Estos intereses se los concedía el Estado a cambio de quedarse él con el dinero del remate.

Consecuencia de todo ello sería la Real Cédula de 16 de agosto de 1801 de gran importancia tanto para las instituciones afectadas como para los rematantes. En dicha disposición legal se establecía que en las ventas hechas por menos de la tasa en metálico la Corona reconocería la deuda del valor total de la tasa para calcular el interés a pagar a los antiguos dueños. La cédula establecía también que en los remates en metálico que fueran iguales o superiores a la tasa del bien enajenado se reconociese la cuarta parte más del capital entregado en el remate como deuda a la institución correspondiente. Sin embargo, esta circunstancia realmente ventajosa para las instituciones se convertía especialmente gravosa para el Estado y fue suprimida el 8 de noviembre de 1802 lo que no influyó en el resto de lo ya establecido por la ley en lo referido al pago en metálico³³. Nosotros hemos registrado un número muy elevado de remate en metálico por los 2/3 de la tasa, en concreto, un volumen cercano a las 1.400 escrituras. Sin embargo las escrituras pagadas en vales, es decir, en papel alcanzaron un volumen inferior.

- b) La posibilidad del pago a plazos en un tiempo inferior a los dos años. Esta posibilidad se convirtió en un recurso poco utilizado en el ámbito extremeño.

³³ HERR (1971: pp. 52 y ss.). En el Archivo Histórico Nacional se pueden consultar las diferentes disposiciones legislativas desarrolladas durante el periodo desamortizador de Godoy. A.H.N. Sección de Reales Cédulas, núm. 1334 (21-X-1800).

El otro gran aspecto de la desamortización de Godoy fue la redención de censos. La Real Cédula de 10 de noviembre de 1799 y la de 17 abril de 1801 permitieron la redención de todas las modalidades de censos existentes con la única obligatoriedad de aceptarlas sólo y únicamente en vales reales. Con esta fórmula de redención se ponía nuevamente de manifiesto el gran interés que tenía el Estado en solucionar o intentar solucionar el gravísimo problema de la deuda pública y la apremiante necesidad de que ésta recuperase el crédito perdido ante el público en general y ante sus tenedores en particular.

Sin embargo esta condición del pago en la fórmula de redención limitó de manera importante la desamortización de censos, pues los redimientes potenciales no siempre disponían de vales. Ante esta situación, la Real Cedula de 17 de enero de 1805 permitió la redención de censos no sólo en vales reales sino también en dinero metálico³⁴. No obstante, la legislación debió ser especialmente permisiva pues en nuestra investigación hemos registrado innumerables escrituras de redención que articulaban los pagos en vales reales y en dinero metálico desde el inicio mismo del proceso desamortizador en los años 1798 y 1799.

IV. INSTITUCIONES AFECTADAS POR LA DESAMORTIZACIÓN

El Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 concretaba un número muy variado de instituciones (temporalidades de los jesuitas, bienes raíces de hospitaes, memorias, obras pías, patronatos legos, hospicios, casas de misericordia, casas de reclusión y de expósitos, cofradías, patrimonio, rentas y caudales de los Seis Colegios Mayores) objeto de desamortización. Se vieron afectadas, por tanto, un número muy diverso y heterogéneo de instituciones. Sin embargo, a la hora de analizar y clasificar su naturaleza y tipología no existe una propuesta unificada entre los investigadores³⁵. Nuestra propuesta metodológica pretende establecer una clasificación operativa y funcional que responda a las características, finalidad y objetivos de las instituciones consideradas, a tenor de nuestras propias reflexiones sobre dicho proceso en Extremadura. En cualquier caso, no se trata de una propuesta inamovible sino sujeta a las modificaciones posteriores que fueran necesarias.

³⁴ LECUONA PRATS (2004: p.72).

³⁵ El estado actual de la cuestión sobre las diferentes clasificaciones realizadas por los historiadores se puede consultar en NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2003: pp. 312 y 313).

La misma contempla tres grandes grupos. En el primero incluimos las instituciones de procedencia civil (concejo, propios, hospital-civil-, vínculo, marquesado, pósito, testamentarias y patronatos civiles) que se caracterizaron por no tener vinculaciones con el mundo eclesiástico.

En un segundo grupo hemos incluido las instituciones afectadas que estaban integradas en el ámbito eclesiástico en sentido estricto. Dentro de dicho grupo contemplamos las instituciones integradas en el clero secular cuyos bienes se adscribían a los cargos que las encarnaban y al personal que las administraba (cura y beneficiados, beneficio curado, cabildo eclesiástico, iglesia colegial, comunidad de capellanes del coro, curato, deán, deán y cabildo de la catedral, catedral, temporalidad de los jesuitas, iglesia, ermita, parroquia, santuario, mesa capitular, vicaria, medios racioneros, seminario conciliar e Inquisición). En el ámbito del clero regular encontramos un número muy reducido de instituciones afectadas por esta desamortización (congregación de religiosos, monjas, monjes y conventos).

Finalmente, llegamos al tercer grupo de instituciones afectadas por esta desamortización. A las instituciones de este grupo las vamos a definir como “paraeclesiásticas” o de “vinculación eclesiástica”. Las instituciones integradas en este grupo respondían a entidades que pese a ser administradas de manera común por la Iglesia se escapaban a su control dada la determinación e importancia del elemento laico. De esta manera, hemos integrado en este grupo las siguientes instituciones: adopción de misas, capellanía, capilla mayor, cera de Dios, cofradía, colecturía, demanda, devoción, donación, dotación, efigie, fundación, hermandad, aniversarios, legado, mandas, memoria, mayordomía, hospitales-eclesiásticos-, patronatos religiosos, reliquias y servidorero de parroquia. Sin duda alguna, las instituciones integradas en dicho grupo aportaron masivamente y de manera determinante un cuantioso patrimonio a la legislación desamortizadora de Godoy. Y lejos de poseer propiedades poco valiosas y de escasa cuantía, acumularon bienes que, bien desde una única entidad o bien tras la suma de numerosas instituciones, consiguieron finalmente un patrimonio de considerables proporciones³⁶.

³⁶ NARANJO SANGUINO y ROSO DÍAZ (2003: p. 314).

V. BALANCE FINAL

A modo de conclusión podemos concretar las siguientes características en torno a la investigación del proceso desamortizador de Godoy:

- 1º) Las fuentes para el estudio de la desamortización de Godoy son de dos tipos: provinciales y nacionales. Entre las fuentes provinciales destacan dos repertorios fundamentales: los protocolos notariales y las contadurías de hipotecas. En este grupo, destacan por su gran importancia las escrituras notariales de ventas dada la extraordinaria información cuantitativa y cualitativa que aportan. El problema radica en el hecho de que estas escrituras sólo se realizaron con regularidad hasta el año 1800. Las contadurías no dejan de ser una fuente secundaria y complementaria de la anterior. Las fuentes nacionales hacen referencia a los libros de entabladuras localizados en el Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares y a las escrituras de imposición registradas en el Archivo de protocolos de Madrid. Los libros de entabladuras nos ofrecen la ventaja de concentrar en diferentes tomos las distintas escrituras por provincias. Sin embargo, su información es bastante limitada y no abarca todo el proceso desamortizador. Las escrituras de imposición en favor de las instituciones afectadas se convierten en una fuente de consulta de primer orden. Pese, a numerosas lagunas en la información cualitativa que aportan sí nos permiten conocer el volumen total del proceso desamortizador al centralizar toda la dinámica temporal del proceso y concentrar todas las escrituras en un mismo notario. Esta circunstancia convierte a esta fuente en obligada consulta para estudiar el proceso desamortizador de Godoy.
- 2º) La legislación desamortizadora de Godoy puso en el mercado numerosos bienes tanto rústicos como urbanos, así como un porcentaje nada despreciable de censos. El impacto sobre dicho patrimonio fue muy desigual. Los bienes de naturaleza rústica fueron los más vendidos, con una gran diferencia sobre las fincas urbanas. Sin embargo, las propiedades urbanas enajenadas durante dicho periodo se caracterizaron por incidir de manera más decisiva en el patrimonio urbano objetivo de las desamortizaciones liberales del siglo XIX. Lógicamente, estas fincas ya no pudieron venderse en decretos desamortizadores posteriores. En último lugar, encontramos la transferencia de un número muy variado de “propiedades” de difícil conceptualización (escribanía, contaduría, derechos de uso, depósitos

de capital, etc.) y de escasa relevancia cuantitativa frente a los anteriores. La otra gran faceta desamortizadora de dicho periodo fue la redención de censos. Proceso que adquirió unos niveles de gran envergadura en el territorio extremeño e incluso nacional frente a lo ocurrido en otras etapas desamortizadoras (Mendizábal-Espartero).

- 3º) La legislación desamortizadora de Godoy fue muy diversa. En este sentido debemos destacar: El R.D. de 19 de septiembre de 1798, sin duda, la legislación de mayor incidencia en dicho proceso desamortizador, dado el número tan diverso de instituciones a las que afectaba. De una entidad similar, aunque lógicamente con un impacto menor, fue la legislación destinada a la redención de censos (R.C. de 10 de noviembre de 1799; R.C. de 17 de abril de 1801; y R.C. de 17 de enero de 1805). Carácter más secundario tuvieron otras disposiciones como los dos breves papales de 14 de junio de 1805 y 12 de diciembre de 1806.
- 4º) Las instituciones afectadas por la legislación desamortizadora se pueden agrupar en tres grandes grupos. Un primer grupo estaría configurado por las instituciones de carácter civil (concejo, propios, hospital-civil-, vínculo, marquesado, pósito, testamentarias y patronatos civiles), definidas por no tener vinculaciones con el mundo eclesiástico. Un segundo grupo estaría compuesto por instituciones de naturaleza claramente eclesiástica bien pertenecientes al clero secular (cura y beneficiados, beneficio curado, cabildo eclesiástico, iglesia colegial, comunidad de capellanes del coro, curato, deán, deán y cabildo de la catedral, catedral, temporalidad de los jesuitas, iglesia, ermita, parroquia, santuario, mesa capitular, vicaria, medios racioneros, seminario conciliar e Inquisición) o al regular (congregación de religiosos, monjas, monjes y conventos). Y el último grupo serían las instituciones definidas como “paraeclesiásticas” o de vinculación eclesiástica (adopción de misas, capellanía, capilla mayor, cera de Dios, cofradía, colecturía, demanda, devoción, donación, dotación, efigie, fundación, hermandad, aniversarios, legado, mandas, memoria, mayordomía, hospitales-eclesiásticos-, patronatos religiosos, reliquias y servidero de parroquia). Este grupo se caracterizó por aportar masivamente y de manera determinante un cuantioso patrimonio a la legislación desamortizadora de Godoy.

BIBLIOGRAFÍA

- AZAGRA ROS, Joaquín (1986): *La desamortización de Godoy en Valencia*, Institución Valenciana de Estudios e Investigación, Valencia.
- CEPEDA ADÁN, J. (1980): “Desamortización en tierras de Órdenes Militares en el reinado de Carlos I”, en *Hispania*, XL, Madrid.
- CUARTAS RIVERO, M. (1986): “Documentos sobre la desamortización del siglo XIX en los fondos antiguos del Archivo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Jornadas celebradas en 1982, Madrid.
- DIEZ ESPINOSA, José Ramón (1986): “La desamortización de censos” en RUEDA HERNANZ, Germán (Dir.), *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Cátedra.
- GIMENO PASCUAL, M^a José (1995): *La desamortización de Godoy en la provincia de Segovia*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio (1996): “Desde la llegada de los borbones a la unidad monetaria del régimen liberal” en HERNÁNDEZ ANDREU, Juan (coord.): *Historia monetaria y financiera de España*, Síntesis, Madrid.
- HERR, RICHARD (1971): “Hacienda el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV” en *Revista Moneda y Crédito*, nº 118, Madrid.
- HERR, RICHARD (1991): *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- LARA RAMOS, Antonio (2001): *Iglesia y poder: propiedad y diezmos en la crisis del Antiguo Régimen. Guadix y su obispado (1750-1808)*, Universidad de Granada, Ayuntamiento de Guadix, Granada.
- LECUONA PRATS, Emilio (2004): *La liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*, Universidad de Málaga, Málaga.
- MATILLA TASCÓN, Antonio (1972): “Documentación de Hacienda en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid”, Madrid, Guía de Hacienda.

- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (1984): “La desamortización de 1798 en el partido de Cáceres” en *Norba*, nº 5, UEx, Cáceres.
- NARANJO SANGUINO, Miguel Ángel y ROSO DÍAZ, Manuel (2003): “Aproximación a la desamortización de Godoy en Extremadura” en *Actas del Congreso Internacional sobre Manuel Godoy*, Junta de Extremadura, Editora Regional de Extremadura, Mérida.
- RUEDA HERNANZ, Germán (1997): *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco-libros, Madrid.
- RUEDA HERNANZ, Germán (2006): *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Istmo, Madrid.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Miguel Ángel (1994): *La desamortización en Cantabria durante el siglo XIX*, Ayuntamiento de Torrelavega, Torrelavega.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1974): “Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis”, en *Moneda y Crédito*, nº 131, Madrid.